

SALA GENERAL 09.02.05

PRIMER ASUNTO: AUTOS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO RECURRIBLES EN CASACIÓN.-

ACUERDO: PRIMERO: LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS EN APELACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO SÓLO SON RECURRIBLES EN CASACIÓN CUANDO CONCURRAN ESTAS TRES CONDICIONES:

- 1) SE TRATA DE UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE.
- 2) HAYA RECAÍDO IMPUTACIÓN JUDICIAL EQUIVALENTE A PROCESAMIENTO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LA QUE SE DESCRIBA EL HECHO, SE CONSIGNE EL DERECHO APLICABLE Y SE INDIQUEN LAS PERSONAS RESPONSABLES.
- 3) EL AUTO HAYA SIDO DICTADO EN PROCEDIMIENTO CUYA SENTENCIA SEA RECURRIBLE EN CASACIÓN.

SEGUNDO ASUNTO: CORRUPCIÓN DE MENORES.-

ACUERDO: “ EN PRINCIPIO SÓLO SERÁ SUJETO ACTIVO DEL TIPO DE CORRUPCIÓN DE MENORES PREVISTO EN EL ART. 189.4 CP. EL QUE REALICE UNA ACTIVIDAD DE TERCERÍA RESPECTO DE LA CONDUCTA TÍPICA PREVISTA EN EL MISMO”.

TERCER ASUNTO: PROBLEMAS INTERPRETATIVOS DERIVADOS DEL ART. 313.2 CP.

ACUERDO: EMIGRACIÓN DE ALGUNA PERSONA A OTRO PAIS, NO SE LIMITA A LA EMIGRACIÓN DESDE ESPAÑA.